



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE JULIO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMOS
(INTUR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 1106-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Las diez y catorce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos captados y los gastos ejecutados, por la Delegación de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-026-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Nohemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mayling Catalina Rosales Cruz**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Sandra Eugenia Gómez Pérez**, coordinadora de Delegaciones departamentales; **Luisa Marelia López Bermúdez**, asistente administrativo en la Delegación de Managua; **Alba Nubia Martínez Sobalvarro**, secretaria ejecutiva "A"; en la Delegación de Managua, **Martha Patricia Baltodano Picado**, responsable de la Delegación de Managua; **Roxana Dolores Narváez García**, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Danilo José Salinas Morales**, inspector de fiscalización; **Gaudiz Mirza Chávez Tórrez**, inspectores de fiscalización y **Juan Carlos Medrano Córdoba**, responsable de la Unidad de Fiscalización y gestión de cobro, todos del Instituto



Nicaragüense de Turismo (INTUR). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha uno de julio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **b).** Comprobar si los egresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas; **c).** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a las actividades propias de la delegación; **d)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado para los ingresos captados y gastos ejecutados durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue satisfactorio, de conformidad con las autoridades aplicables a la Delegación de Managua del Instituto Nicaragüense de Turismo, excepto por el hallazgo de control interno, siendo éste: La gestión de cobro, no se ha efectuado con diecisiete (17) Moteles y veinticuatro (24) Hoteles controlados por la Delegación de Managua, los que no reportaron retenciones por conceptos del cincuenta centavos dólar (U\$0.50) y del dos por ciento 2% por uso de habitaciones. **2)** Los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados en su totalidad en las cuentas bancarias recaudadoras autorizadas por la Tesorería General der la República. **3)** Los egresos fueron debidamente, registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiadas, autorizados y se corresponden a gastos de actividades propias de la Delegación de Managua. **4)** La Delegación de Managua del Instituto Nicaragüense de Turismo, cumplió en todos sus aspectos importantes, con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, a los ingresos captados y gastos ejecutados, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:



La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, se instruye a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría de cumplimiento, contenidas en el informe de Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-026-003-21**, emitido por el auditor interno del Instituto Nicaragüense de Turismo, derivado de la revisión a los ingresos captados y los gastos ejecutados, por la Delegación de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Nohemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mayling Catalina Rosales Cruz**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Sandra Eugenia Gómez Pérez**, coordinadora de Delegaciones departamentales; **Luisa Marelía López Bermúdez**, asistente administrativo en la Delegación de Managua; **Alba Nubia Martínez Sobalvarro**, secretaria ejecutiva "A"; en la Delegación de Managua, **Martha Patricia Baltodano Picado**, responsable de la Delegación de Managua; **Roxana Dolores Narváez García**, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Danilo José Salinas Morales**, inspector de fiscalización; **Gaudiz Mirza Chávez Tórrez**, inspectores de fiscalización y **Juan Carlos Medrano Córdoba**, responsable de la Unidad de Fiscalización y gestión de cobro, todos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y dos (1252) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López